



RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0028-R

Riobamba, 22 de Mayo de 2026

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL RIOBAMBA

Arq. John Henry Vinueza Salinas

ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14, establece que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la preservación del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 15 establece: “El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 reconoce: “(...) 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 72 determina: “(...) En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 83 dispone que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, “(...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados (...) ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 manifiesta: “Los gobiernos municipales tendrán en sus competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) 4) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley (...)”;





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0028-R

Riobamba, 22 de Mayo de 2026

Que, la Constitución de la República en el artículo 276 dispone: “El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural (...)”;

Que, la Constitución de la República en el artículo 396 estipula: “El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas (...)”;

Que, la Constitución de la República en el artículo 397 señala: “(...) Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: (...) 2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales; 3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente (...)”;

Que, la Constitución de la República en el artículo 415 establece: “(...) Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas (...) de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 4 determina: “Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) d) La conservación, recuperación y restauración de la naturaleza, el mantenimiento de la biodiversidad y el manejo sostenible y sustentable de los ecosistemas (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 9 dispone que la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54 establece entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: “a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales. (...) k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 55 señala entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: “(...) d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 59, establece que la máxima autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, es el Alcalde o Alcaldesa; elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 60 establece: “Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) b) Ejercer de manera exclusiva la facultad





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0028-R

Riobamba, 22 de Mayo de 2026

ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 137 dispone: “(...) Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 431 señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo (...)”;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 8 señala: “Sin perjuicio de otras establecidas por la Constitución y la ley, las responsabilidades ambientales del Estado son: (...) 3. Garantizar la tutela efectiva del derecho a vivir en un ambiente sano y los derechos de la naturaleza, que permitan gozar a la ciudadanía del derecho a la salud, al bienestar colectivo y al buen vivir; y, a la naturaleza el goce del derecho al respeto integral a su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, ciclo hidrológico, funciones, procesos evolutivos, su protección, conservación y su restauración; así como la resiliencia al cambio climático; (...) 6. Instaurar estrategias territoriales nacionales que contemplen e incorporen criterios ambientales para la conservación, uso sostenible y restauración del patrimonio natural, los cuales podrán incluir mecanismos de incentivos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados por la mejora en sus indicadores ambientales; así como definir las medidas administrativas y financieras establecidas en este Código y las que correspondan (...)”;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 27 establece: “En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: (...) 6. Elaborar e implementar planes, programas y proyectos sobre la gestión integral de residuos y desechos no peligrosos y sanitarios generados en su jurisdicción (...); 7. Generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y/o desechos sólidos para prevenirlos, aprovecharlos, valorizarlos o disponerlos correctamente”;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 225: “Serán de obligatorio cumplimiento, tanto para las instituciones del Estado, en sus distintos niveles y formas de gobierno, regímenes especiales, así como para las personas naturales o jurídicas, las siguientes políticas generales: 1. El manejo integral de residuos y desechos, considerando prioritariamente la eliminación o disposición final más próxima a la fuente; (...) 3. La minimización de riesgos sanitarios y ambientales, así como fitosanitarios y zoonosarios; 4. El fortalecimiento de la educación y cultura ambiental, la participación ciudadana y una mayor conciencia en relación al manejo de los residuos y desechos; (...) 9. El fomento al establecimiento de estándares para el manejo de residuos y desechos en la generación, almacenamiento temporal, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final; (...) 11. La jerarquización en la gestión de residuos y desechos (...)”;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 226 señala: “La gestión de residuos y desechos deberá cumplir con la siguiente jerarquización en orden de prioridad: 1. Prevención; 2. Minimización de la generación en la fuente; 3. Aprovechamiento o valorización; 4. Eliminación; y, 5. Disposición final. (...) los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, promoverán y fomentarán en la ciudadanía, en el marco de sus competencias, la clasificación, reciclaje, y en general la gestión de residuos y desechos bajo este principio”;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 231 señala: “Serán responsables de la gestión





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0028-R

Riobamba, 22 de Mayo de 2026

integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional, los siguientes actores públicos y privados: "(...) 2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán los responsables del manejo y procesamiento integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción (...); 3. Los generadores de residuos, en base al principio de jerarquización, priorizarán la prevención y minimización de la generación de residuos sólidos no peligrosos (...)"

Que, la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva en su artículo 39 dispone: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Distritos Metropolitanos, en el marco de sus competencias, recursos y realidades deberán: (...) o) Celebrar convenios con sistemas de gestión y/o financiar proyectos, programas y acciones que tengan como objetivo prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización";

Que, la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de Un Solo Uso en su artículo 7 señala: "El ente rector del Ambiente elaborará el "Plan Nacional de Reducción de Residuos Plásticos", a fin de cumplir con las disposiciones de la presente Ley y los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo. (...) Los Gobiernos Autónomos Municipales y Distritos Metropolitanos elaborarán el mencionado Plan correspondiente a su jurisdicción, donde definirán sus objetivos y metas en concordancia con las metas nacionales";

Que, la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de Un Solo Uso en su artículo 8 manifiesta: "(...) A los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales les corresponderá la vigilancia y control del cumplimiento de las políticas y acciones correspondientes a su jurisdicción y en el ámbito de sus competencias";

Que, la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de Un Solo Uso en su artículo 14 dispone: Estos niveles de gobierno están en la obligación de realizar las siguientes actividades: "(...) b) Promover el uso de bolsas o fundas reutilizables o elaboradas con materiales reciclados, biodegradables o alternativos al plástico, siempre que estos tengan una menor huella ambiental; (...) d) Realizar y promover campañas informativas permanentes para la sensibilización ambiental (...); e) Incentivar que la producción de fundas y otros utensilios reutilizables, sea realizada por parte de productores locales, a partir de materiales sustentables, reciclados o biodegradables y además resistentes, que permitan varios usos; f) Emitir las ordenanzas necesarias para el cumplimiento de objetivos y metas, acorde con el Plan Nacional de Reducción de Residuos Plásticos y esta Ley, en su jurisdicción (...)"

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 22 establece: "Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley (...)"

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 579 determina que: "(...) el servicio público para la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos deberá ser prestado por los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos bajo el modelo de gestión adoptado de conformidad con la Ley y la norma secundaria que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto (...)"

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva en su artículo 27 prescribe que: "se deberá promover, favorecer e implementar iniciativas que permitan incrementar el reciclaje e industrialización de materiales y recursos dentro de las cadenas productivas y de servicio, a fin de reducir el uso de recursos naturales y materias primas y prolongar la vida útil de los productos; además de disminuir la generación de desechos, siempre y cuando se garantice la protección del ambiente, la salud y bienestar de las personas, el trabajo digno, la equidad de género y la calidad de los productos";





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0028-R

Riobamba, 22 de Mayo de 2026

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva en su artículo 34 determina: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico del Ambiente, deben prestar el servicio público de gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios, dentro de su jurisdicción, bajo los principios establecidos en la normativa ambiental y las directrices adicionales que se incluyan en la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva y el presente Reglamento. Para el cumplimiento efectivo de este servicio, los GAD Municipales y Metropolitanos deberán emitir normativa local en concordancia a la normativa nacional y la Estrategia Nacional de Economía Circular Inclusiva, además de generar e implementar en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) o su actualización, el Plan Municipal de Economía Circular, articulado a su Plan de gestión integral municipal de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios, el Programa o Proyecto de reciclaje inclusivo y su Programa Municipal de Reducción de Residuos Plásticos en concordancia con lo dispuesto en la normativa. Dichos instrumentos deberán guardar armonía y concordancia con el Plan Nacional de Gestión de Residuos Sólidos y la Estrategia Nacional de Economía Circular Inclusiva, respetando los parámetros técnicos nacionales”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva en su artículo 36 señala que: “los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, establecerán estrategias enfocadas a minimizar la generación de residuos y/o desechos sólidos no peligrosos, a través de la reducción, minimización, reutilización y reciclaje de los residuos en domicilios, comercios e industrias, con el fin de que puedan ser aprovechados y valorizados en nuevos procesos productivos”;

Que, la Ordenanza 009-2019 en su artículo 4 establece que: “la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene, es la instancia encargada de la administración, control y gestión integral de residuos sólidos en el cantón Riobamba”;

Que, la Ordenanza 009-2019 en su artículo 50 determina: “Son obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba: a) Elaborar e implementar un Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos en concordancia con las políticas nacionales y al Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos (...)”;

Que, el Arq. John Henry Vinuesa Salinas, en elecciones generales fue elegido para ejercer el cargo de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba por el período 2023 y 2027, debidamente posesionado por el Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Memorando Nro. GADMR-GASH-2025-2673-M, de 16 de septiembre de 2025, suscrito por el Msc. Ángel Gabriel Vallejo Cuzco, Director General de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene, dentro del trámite para la suscripción de una Resolución Administrativa que declare al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba como entidad libre de plásticos de un solo uso; cúmplame trasladar a su despacho el MEMORANDO #1022628 - (GADMR-GASH-2025-2666-M) acompañado del informe técnico correspondiente, elaborado por el Ing. Alexis Gabriel Pumagualli Patiño, Analista Coordinador de Proyectos, en los siguientes términos: “(...) 5. Análisis técnico Desde el punto de vista técnico, la propuesta de Resolución Administrativa que declara al GADM Riobamba como una entidad libre de la utilización de productos plásticos de un solo uso representa una acción institucional de bajo costo, alto impacto ambiental, elevada viabilidad operativa y alta coherencia con las competencias municipales. Su implementación no requiere de grandes inversiones, sino de una planificación adecuada, capacitación institucional, ajustes en los procesos internos y una firme voluntad política. El contenido de la resolución delimita de forma clara el alcance de la medida, estableciendo la prohibición del uso de plásticos desechables como fundas tipo camiseta, cubiertos, vasos, platos, botellas no retornables, sorbetes y envases de poliestireno (foam), entre otros. Al mismo tiempo, contempla excepciones razonables para casos que requieran medidas higiénico-sanitarias especiales o usos técnicos específicos, de





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0028-R

Riobamba, 22 de Mayo de 2026

manera que no se generen disrupciones operativas innecesarias. La propuesta incluye un plazo prudente de implementación (tres meses) para que cada dirección o unidad administrativa pueda reorganizar sus procesos de compra, realizar inventarios, identificar productos alternativos y coordinar acciones con la Dirección General de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene. Se contempla además el desarrollo de un proceso educomunicacional interno que garantice la comprensión, apropiación y compromiso de los servidores municipales con la medida. Desde el punto de vista de los impactos esperados, esta resolución permitirá una disminución considerable en la generación de residuos plásticos dentro de las instalaciones municipales. Suprime además la contradicción entre el discurso institucional de sostenibilidad y las prácticas operativas internas, fortaleciendo la legitimidad del GADM Riobamba como autoridad ambiental local. También generará efectos positivos en el comportamiento del personal, la imagen institucional y las relaciones con actores externos como proveedores, contratistas y ciudadanía. Adicionalmente, la resolución crea las condiciones institucionales necesarias para avanzar hacia una regulación de mayor alcance como una ordenanza cantonal, la cual podrá incorporar sanciones, estímulos, plazos diferenciados y un sistema más complejo de transición. De esta manera, el presente instrumento constituye una medida previa, preventiva y ejemplarizante. La implementación de esta política puede acompañarse de acciones complementarias como la actualización de pliegos para procesos de contratación pública, el establecimiento de criterios de sostenibilidad en la adquisición de bienes y servicios, la evaluación periódica de indicadores de cumplimiento y la generación de reportes públicos sobre avances institucionales. Con ello, se consolida un sistema de gestión institucional coherente, transparente y alineada con los principios de ecoeficiencia, responsabilidad ambiental y liderazgo público.

6. Conclusiones • La Resolución Administrativa propuesta se encuentra plenamente alineada con las competencias normativas y administrativas del GADM Riobamba, y responde a un marco legal nacional e internacional que promueve la reducción de plásticos de un solo uso como parte de la política pública ambiental. • Su adopción permitirá fortalecer la coherencia institucional en el ámbito de la gestión ambiental, reducir significativamente la generación de residuos dentro de las dependencias municipales y consolidar un enfoque de ecoeficiencia en las operaciones internas. • La medida propuesta es técnicamente viable, jurídicamente válida, ambientalmente pertinente y administrativamente factible. No representa un gasto adicional significativo, y sus beneficios institucionales y ambientales justifican ampliamente su implementación. • La iniciativa contribuirá a posicionar al GADM Riobamba como una entidad pionera y referente a nivel nacional en la eliminación progresiva de plásticos de un solo uso en la administración pública. • La resolución constituye un instrumento inicial para avanzar hacia una normativa más robusta de alcance cantonal, sentando las bases para la construcción participativa de una ordenanza ambiental que regule de forma integral el uso de plásticos de un solo uso en el territorio del cantón Riobamba.

7. Recomendaciones • Aprobar la Resolución Administrativa que declara al GADM Riobamba como entidad libre de la utilización de productos plásticos de un solo uso, conforme al borrador técnico elaborado por la Dirección General de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene. • Disponer la difusión interna del contenido de la resolución a través de todos los medios institucionales disponibles, incluyendo memorandos, correo electrónico, redes internas y eventos de sensibilización. • Designar un responsable ambiental en cada dirección o dependencia municipal que actúe como punto focal para la implementación, seguimiento y evaluación de la medida. • Incluir en los procesos de contratación pública, adquisiciones y compras institucionales criterios de sostenibilidad ambiental, priorizando proveedores que ofrezcan productos biodegradables, reutilizables o con menor huella ecológica. Implementar un sistema de evaluación semestral del cumplimiento de la medida, con reportes que permitan identificar avances, barreras, buenas prácticas y oportunidades de mejora continua. • Promover la articulación interinstitucional para el acompañamiento técnico y el monitoreo de resultados, incluyendo a las direcciones de Comunicación, Proveeduría, Talento Humano y Participación Ciudadana. • Iniciar el proceso de construcción técnica, jurídica y participativa de una ordenanza cantonal que regule integralmente el uso de plásticos de un solo uso en el cantón Riobamba, tomando como antecedente y base esta resolución administrativa”;

Que, con Memorando Nro. GADMR-GF-2025-4356-M, de 08 de diciembre de 2025, suscrito por la





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0028-R

Riobamba, 22 de Mayo de 2026

Ing. Jessica Estefanía Guamán Lloay, Directora General de Gestión Financiera, remite informe técnico financiero referente a Resolución Administrativa que declare al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba como entidad libre de plásticos de un solo uso, (elaborado por el Ing. Denis Escobar Brito Ing. Analista de Contabilidad 3, revisado y aprobado por la Ing. Jessica Estefanía Guamán Lloay, Directora de Gestión Financiera), en los siguientes términos: "(...)La Resolución Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba a emitirse, es de carácter administrativo, tiene como objetivo principal declarar a la entidad municipal como libre de la utilización de productos plásticos de un solo uso y establecer las normativas para lograr este objetivo y así asegurar un ambiente saludable y sustentable. El ámbito de aplicación es para todas las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, incluyendo a todos los centros y unidades que formen parte del gobierno autónomo descentralizado municipal de Riobamba inclúyase a todos los contratistas y proveedores relacionados con a institución. Con el propósito de asegurar que las distintas áreas del gobierno cumplan con las acciones y obligaciones establecidas en la resolución, garantizando la coordinación interinstitucional para cumplir los objetivos ambientales se procede a designar a las Direcciones Generales de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene., Dirección General de Comunicación y a la Dirección General de Talento Humano responsables del seguimiento y cumplimiento de la mencionada resolución administrativa. En especial la Dirección General de Gestión Ambiental, en coordinación con otras instancias municipales, debe informar y así como de monitorizar y verificar el cumplimiento de las acciones estipuladas, asegurando la efectiva aplicación de la resolución en el territorio municipal. Sera también responsable de diseñará y ejecutará acciones para reducir el uso de plásticos, fomentando el control y la protección del medio ambiente. La vigencia de dicha resolución surtirá efecto desde el momento de su suscripción será de cumplimiento obligatorio. Financieramente debo indicar que existe la viabilidad desde el punto de vista económico y operativo ya que esta propuesta de resolución no requiere de desembolsos económicos financieros, sino más bien de una adecuada capacitación, y voluntad política. CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN. CONCLUSION: · La Resolución es administrativamente factible y financieramente viable porque los costos de implementación son bajos y no representan un gasto adicional significativo, más bien se lo puede realizar con los recursos asignados a cada una de las direcciones involucradas. · Mencionar que la Resolución Administrativa no implica ninguna disminución al patrimonio institucional RECOMENDACIÓN: Que se promulgue dicha resolución administrativa y se comience a construir la política pública a través de una ordenanza que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales"; y, En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, como una entidad libre de la utilización de productos plásticos de un solo uso.

Artículo 2.- DEFINIR el ámbito de aplicación de la presente Resolución Administrativa, abarca a todas las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, al personal operativo y administrativo que labora en ellas, o en territorio en cumplimiento de sus actividades laborales o contractuales; además de los contratistas o proveedores mientras mantengan una relación contractual con esta municipalidad.

Artículo 3.- PROHIBIR la utilización de los plásticos de un solo uso que se detallan a continuación:

1. Contenedores para alimentos y bebidas de polietileno en sus diferentes presentaciones;





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0028-R

Riobamba, 22 de Mayo de 2026

2. Contenedores para alimentos y bebidas de polipropileno en sus diferentes presentaciones;
3. Cubiertos de plástico;
4. Sorbetes de plástico, excepto los adheridos a envases o productos que se comercializan como una unidad de venta;
5. Fundas tipo camiseta.

Se exceptúan de esta disposición, las fundas plásticas que constituyan el empaque primario de alimentos a granel, y aquellas que deban ser utilizadas para transporte y conservación de bienes adquiridos por esta municipalidad.

Artículo 4.- ESTIPULAR que los plásticos tipo PET (tereftalato de polietileno) que se generen en las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, durante las actividades laborales, eventos o ejecución de obras por administración directa o por contratación, deberán disponerse de conformidad con las directrices emitidas por la Dirección General de Gestión Ambiental o quien haga sus veces.

Artículo 5.- DETERMINAR que, en el plazo de tres meses, la Dirección General de Gestión Ambiental, en coordinación con la Dirección General de Gestión de la Comunicación y la Dirección General de Gestión de Talento Humano, elaboren y ejecuten un programa educacional para el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 6.- DISPONER a la Dirección General de Gestión Administrativa que, a través de la Jefatura de Compras Públicas, ponga en conocimiento de los contratistas y proveedores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, el contenido de la presente Resolución.

Artículo 7.- DECLARAR de interés prioritario, la creación de una ordenanza que promueva la reducción progresiva de plásticos de un solo uso en el cantón, conforme la normativa ambiental nacional vigente.

Artículo 8.- DESIGNAR a la Dirección General de Gestión Ambiental en coordinación con la Dirección General de Gestión de Talento Humano como los órganos responsables del control del cumplimiento de las disposiciones emitidas en esta Resolución; la Dirección General de Gestión Ambiental designará a un servidor municipal por cada centro de trabajo; para gestionar y vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta resolución; en los procesos de contratación pública, esta función le corresponderá al Administrador del contrato.

Artículo 9.- ORDENAR a todas las dependencias municipales, que los envases, utensilios y recipientes de un solo uso, sean reemplazados por envases, utensilios y recipientes elaborados a base de materiales biodegradables y compostables; así como, el uso de bolsas reutilizables.

Artículo 10.- DISPONER, a las Direcciones Generales de Gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, que se implementen las disposiciones emitidas en la presente Resolución, en un plazo no mayor a tres meses.

Artículo 11.- ESTABLECER, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, entregue anualmente un reconocimiento a la Dirección de Gestión que demuestre cumplimiento de esta Resolución, este reconocimiento será publicado en todas las redes sociales institucionales. Para este fin, la Dirección General de Gestión Ambiental presentará a la Máxima Autoridad Institucional dos informes semestrales sobre el cumplimiento de las disposiciones donde se determinará la Dirección de Gestión que recibirá el reconocimiento.

Artículo 12.- ENCARGAR, a la Secretaría General, la notificación con esta Resolución a todas las





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0028-R

Riobamba, 22 de Mayo de 2026

Direcciones de Gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba; y su publicación a través de la Gaceta Municipal y en la página web institucional.

Artículo 13.- VIGENCIA.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-



Firmado digitalmente por:
JOHN HENRY VINUEZA SALINAS
2026-05-22 18:11:32 ECT

**ARQ. JOHN HENRY VINUEZA SALINAS
ALCALDE DEL GADM RIOBAMBA**

Anexo:

Copia a:

DR. MARCELO BOLIVAR TREVIÑO SANTAMARIA
PROCURADOR

ABG. MARIA PAULINA SARMIENTO BENAVIDES
SECRETARIA GENERAL

MGS. MAURICIO JAVIER PEREZ ANDRADE
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

MGS. SANDRA GRIMANEZA GUEVARA MOLINA
DIRECTOR DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL (S)

GENERADO POR E-DOC: **#1163280**

